RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3137-SPA-1827 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Avenida Cuauhtémoc número 473, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos, del que se desprende la existencia dos ejemplares caninos criollos (1 hembra de 14 años de edad y 1 macho de 2 años de edad aproximadamente), los cuales se encontraban en el interior del predio de referencia, cabe señalar que uno de los ejemplares estaba amarrado con una cadena de aproximadamente 2 metros de longitud y contaban con una sola casa para alojarse, por tal motivo se hizo del conocimiento del propietario la legislación aplicable en la materia y voluntariamente determinó proporcionarles un alojamiento adecuado para cada uno de ellos.

Posteriormente, se practicó una visita, mediante la cual esta Procuraduría corroboró que el propietario adquirió una casa para perros, a fin de que cada uno de los ejemplares contaran con un espacio para resguardarse, ambos caninos se encontraban libres; asimismo no presentaron signos de maltrato y/o hacinamiento, en virtud de que cuentan con alojamiento, reciben agua y alimento acorde a su raza y edad, presentan un estado físico bueno de acuerdo a su raza, el sitio donde se mantienen se observó limpio y no tienen comportamiento agresivo y/o depresivo y/o de estrés. No obstante lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento del propietario del animal, que debe continuar brindándole los cuidados necesarios al canino, incluyendo el documento que acredite que cuenta con el esquema de vacunación o en su caso, la constancia que confirme la atención médica veterinaria cuando así la requiera a fin de garantizar el bienestar general del canino.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos perros en el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 473, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez; cabe señalar que ambos animales contaban con una sola casa para resguardarse, no obstante, el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que esta tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas; en ese sentido, el propietario del canino se comprometió voluntariamente a brindarles un sitio para resguardarse, dicha acción fue corroborada por esta Subprocuraduría, por lo que actualmente ambos animales cuentan con una casa específica para cada uno de ellos, asimismo se hallan libres, sin observarse señales de maltrato ni abandono, por el contrario, se encuentran en condiciones aceptables de bienestar, en virtud de que se les proporciona agua y alimento apropiado a sus raza y edad, alojamiento limpio, no muestran heridas o signos de golpes, no se encuentran aislados ni inmovilizados, no demuestran comportamiento agresivo o de estrés y reciben atención médico veterinaria[1], por lo que esta Entidad determina que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico citado líneas arriba, motivo por el cual se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 473, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, existen dos ejemplares caninos criollos (1 hembra de 14 años de edad y 1 macho de 2 años de edad aproximadamente); derivado del cumplimiento voluntario, actualmente ambos animales se encuentran libres y cuentan con una casa cada uno de ellos para resguardarse, no muestran signos de maltrato en términos de lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo, se determina que permanecen en condiciones de bienestar, al tener satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y comportamiento.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

[1] Guía de bienestar en animales de compañía. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/EGGH/EAA/DBA/JAGC

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL